



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N.º 1034

"POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE."

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía con el Código Contencioso Administrativo, el Decreto 948 de 1995, la Resolución MAVDT 627 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante el radicado No. 2000ER1030 del 19 de enero de 2000, el señor José Edilberto Prado en su calidad de Representante Legal del Establecimiento Pieles Crudas Calidad, presento formulario de solicitud de permiso de vertimientos ambientales.

Que mediante Radicado No. 2001EE23552 del 8 de octubre de 2001, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, realizó requerimiento en consideración de lo manifestado por la Subdirección Ambiental Sectorial, actualmente Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, en el Concepto Técnico No. 8133 del 13 de junio de 2001.

Que en radicado No. 2001ER34867 del 26 de octubre del 2001, el señor José Edilberto Prado, ejerció el Derecho de Petición solicitando se tuviera en cuenta la documentación presentada mediante el Radicado No. 2000ER1030, radicado que fue atendido y evaluado junto con toda la información presentada en el Concepto Técnico No. 15665 del 16 de noviembre de 2001.

Que mediante el Radicado No. 2007IE11446 del 2 de agosto de 2007, la Dirección Legal Ambiental, solicito a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, evaluar la situación actual del establecimiento Pieles Crudas Imapieles ubicada en la Carrera 19 No. 58 A -35 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, con expediente DM-05-00-34 y emitiera el concepto técnico a que hubiera lugar.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1034

AUTO No.

"POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE."

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, realizó visita técnica de inspección el pasado 3 de Marzo de 2008, en la Carrera 19 No. 58 A -35 Sur, visita que fue atendida por la señora Olga Toledo, y de la cual se encontró lo siguiente:

"(...) 5. CONCLUSIONES.

En respuesta al memorando de la DLA con número IE11446 del 2 de agosto de 2007, la Ofician (sic) de Control de Calidad y Uso del Agua, realizó visita el día 3 de Marzo de 2008 y se estableció lo siguiente:

- El predio es utilizado para bodega y embalaje de producto terminado de la industria Imapieles Ltda.
- No se generan vertimientos de tipo industrial.

De acuerdo con lo anterior se considera desde el punto de vista técnico que no es necesario seguimiento por parte de la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que por lo anterior, y atendiendo a lo evaluado por el Concepto Técnico No. 4481 del día 7 de abril de 2008, se determinó que no es necesario continuar con el seguimiento y evaluación al establecimiento, por tanto es procedente el archivo del expediente ya que no se está realizando ningún proceso productivo generador de vertimientos industriales en el establecimiento PIELES CRUDAS CALIDAD.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

AUTO No. LS 1034
"POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE."

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por parte de esta Dirección sobre el establecimiento de comercio antes enunciado.

Que en atención a lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas en esta entidad en ejercicio de la facultad de seguimiento y control al evaluar la situación ambiental en materia de Vertimientos sobre el inmueble ubicado en la Carrera 19 No. 58 A -35 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, en la que se le delegó competencia para expedir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar el expediente DM-05-00-354, el cual corresponde al establecimiento PILES CRUDAS CALIDAD ubicado en la Carrera 19 No. 58 A – 35 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes para que proceda al archivo.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. LS 1034

"POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE."

ARTÍCULO TERCERO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia a la alcaldía local de Barrios Unidos.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 04 JUN 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental *wp*

Proyecto: AlIBaq
Piles crudas calidad
EXP: DM-05-00-34
C.T. 4481 7-04-08
060508

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co

BOG
BOGOTÁ
POSITIVA